

LEY 7.126

La Dirección de Vialidad proyectará los planes básicos indispensables que posibiliten el arbolado y obras complementarias de embellecimiento en caminos pavimentados de la Provincia.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º La Dirección de Vialidad proyectará y someterá a consideración del Poder Ejecutivo, dentro de los noventa días de promulgada la presente ley, los planes básicos indispensables que posibiliten el arbolado y obras complementarias de embellecimiento, de todos los caminos pavimentados existentes en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con la finalidad de contribuir en forma efectiva y orgánica al mejoramiento del paisaje.

Art. 2º Los planes a que se refiere el artículo anterior, se ejecutarán en un período máximo de cinco años, teniendo en cuenta para su elaboración la actual y futura capacidad logística de los viveros zonales, equipos de unidades móviles y personal de la Dirección de Vialidad.

Art. 3º Para el cumplimiento de estos fines, autorízase a la Dirección de Vialidad a convenir con la Dirección Nacional de Vialidad y con las municipalidades interesadas, la financiación de los trabajos a realizar en las rutas nacionales y caminos de acceso municipales, respectivamente, conforme a las disposiciones del artículo 6º del decreto - ley 7.823/956.

Art. 4º La contribución de mejoras derivadas del arbolado y obras complementarias de embellecimiento, será abonada por los propietarios frentistas beneficiados, de acuerdo a las disposiciones del Capítulo VI del decreto - ley 7.823/956.

Art. 5º Todas las obras de pavimentación de caminos que se realicen a partir de la vigencia de la presente ley, incluirán con carácter obligatorio el arbolado y trabajos complementarios de embellecimiento.

Art. 6º Para el cumplimiento de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a partir del ejercicio financiero 1966, hará las previsiones presupuestarias correspondientes, en el Anexo V, Ministerio de Obras Públicas, Item 1, Dirección de Vialidad.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.

José Nicolás Mariani.

Secretario de la C. de DD.

PEDRO JOSÉ CANTELMI.

Ricardo A. Cucchi Lagrassa.

Secretario del Senado.

La Plata, 30 de noviembre de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

RICARDO RUDI.

Decreto 10.928.

Registrada bajo el número siete mil ciento veintiséis (7.126).

EDUARDO ESTEVES.